



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012016051000.

Teniendo en cuenta la solicitud del demandante en cuanto al envío del auto de fecha 4 de septiembre de 2020, se le hace saber al peticionario que la última actuación dentro de las presentes diligencias es de fecha 3 de julio de 2020, auto mediante el cual se dispuso que previa a la aprobación de la liquidación del crédito, proceda el interesado con la liquidación acorde con el mandamiento de pago y auto de seguir adelante con la ejecución, dicho auto puede ser consultado mediante estado electrónico del 6 de julio de 2020, en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado visible a folio 73 aparece auto con radicación 2019-051, y su contenido no tiene relación con la presente actuación, por lo que se ordena dejar sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 4 de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 28 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Extinción de servidumbre N° 2529740890012020057000.

Como quiera que venció en silencio el término de traslado del documento de transacción suscrito por las partes, de conformidad con lo signado por el artículo 312 del C.G.P., se

**RESUELVE:**

1. ACEPTAR la transacción hecha por las partes dentro del presente asunto.
2. DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por transacción entre las partes, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. Sin condena en costas.
3. ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciense.
4. ORDENAR el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte demandada, dejando las constancias pertinentes.
5. ARCHIVAR definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso, en procesos con sentencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°35 fijado hoy 28 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012016076000.

Visto el informe secretarial que antecede y las constancias de notificación presentadas por secretaría, téngase por notificado el acreedor hipotecario dentro de las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 035  
Hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Restitución de CISA, contra Salatiel Vergara Vergara.

Como quiera que se presenta solicitud de copias de autos, previo a resolver lo pertinente, requiérase al actor, para que presente sus solicitudes citando todos los datos del proceso, como lo son el número y las partes, además de requerir un eventual desarchivo deberá cancelar el respectivo arancel judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012020096000.

Como quiera que, al abrir el archivo de la demanda y anexos, se observa que el formato en que se encuentra digitado o escaneado, no es posible abrirlo y descargarlo; previo a calificar la demanda, el demandante reenvíe el archivo correspondiente, para dar el trámite correspondiente a su solicitud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 28 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO N° 2529740890012020094000.

Teniendo en cuenta que se remite por competencia las presentes diligencias por parte del Juzgado Promiscuo de Familia, de conformidad con lo signado por el numeral 6 del artículo 18 del C.G.P., avóquese el conocimiento del proceso de corrección de registro civil adelantado por Víctor Anael Díaz Cano, a través de apoderado judicial.

Consecuente con lo anterior, previo a calificar la demanda, apórtese nuevamente los documentos relacionados en el acápite de pruebas, pues al realizar la descarga e impresión de los mismos, se distorsiona la imagen haciendo imposible su lectura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 28 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria




**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Restitución de inmueble N° 2529740890012020083.

Como quiera que se presenta contestación de la demanda por parte del demandado, sin que se aporte prueba del pago o consignación de los cánones de arrendamiento por los cuales se demanda, de conformidad con lo signado por el artículo 384 numeral 4<sup>1</sup>, el demandado no será oído hasta que se dé cumplimiento a dicha norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 28 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Contestación, mejoras y contestación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a ordene del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N°2529740890012020092000.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, Teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Gonzalo Cerón Cuervo, contra Oscar Alveiro Saldaña Puentes y/o Albeiro Saldaña, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.000.000.00 M/cte., por concepto de capital, representados en la copia de título ejecutivo presentado como base de la ejecución (letra de cambio con vencimiento 15 de julio de 2018).
2. Por los intereses corrientes sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin superar el 2.5% mensual, desde la fecha de creación del título base del recaudo hasta el día de su vencimiento.

3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, 16 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Los abonos realizados por el demandado, serán tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 035  
Hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N°2529740890012020085000.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, Teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Rafael Antonio Reyes Reyes, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$226.987.00 M/cte., por concepto de saldo de capital, representados en la copia de título ejecutivo presentado como base de la ejecución (pagaré 4866470213117922).
2. Por la suma de \$29. 847.00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados.
3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, 22 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$10.000. 000.00 M/cte., por concepto de capital, representados en la copia de título ejecutivo presentado como base de la ejecución (pagaré 031356100009460).
5. por la suma de \$1.611. 748.00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados.
6. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 4., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, 26 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$5.998. 701.00 M/cte, por concepto de capital, representados en la copia del título ejecutivo presentado como base de la ejecución (pagaré 031356100008511).

8. Por la suma de \$470. 513.00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados.

9. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 7., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, 19 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE



JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 035  
Hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012016125000.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora dentro de las presentes diligencias, por secretaría realícese el informe de los depósitos judiciales que obran en este despacho y por cuenta de este proceso.

Consecuente con lo anterior, por secretaría, envíese por el medio más expedito el informe de depósitos judiciales al peticionario, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



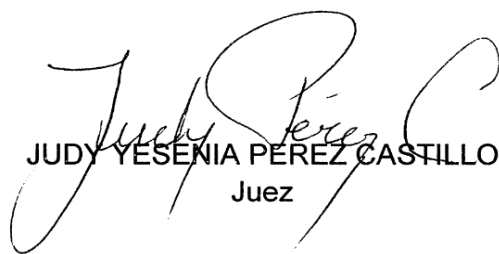
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Reivindicatorio 2529740890012020008000.

Como quiera que obra memorial por parte del demandado dentro del presente asunto, mediante el cual solicita se indique el trámite a seguir para ser notificado de este proceso, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del señor José Hernando Cárdenas Vergara, para el día dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3pm), en la secretaría de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012015241000.

Como quiera que obra memorial mediante el cual se solicita información respecto del proceso de la referencia, se le hace saber al peticionario que el último auto emitido dentro de las presentes diligencias es de fecha 11 de marzo de 2020, mediante el cual se requirió al interesado para que cumpla con su carga procesal respecto del certificado catastral del bien objeto de las pretensiones de la demanda.

Al efecto de lo anterior, estese a lo resuelto mediante el auto de fecha 11 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012019184000.

Como quiera que se presenta copia del auto que remite por competencia las presentes diligencias, se le hace saber al peticionario que dicho documento ya había sido allegado al expediente y se encuentra visible a (folio 15), razón por la que no es claro que se alleguen nuevamente esos documentos, por lo que se ordena estarse a lo resuelto mediante auto del 4 de septiembre de 2020, notificado por estado el 7 de los corrientes, mediante estados electrónicos, en la página de la Rama Judicial, donde aparece tanto el estado como la providencia a notificar.

Es pertinente aclarar que en el precitado auto se está informando que la demanda de la referencia se encuentra rechazada mediante auto del 11 de diciembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012020012000.

Como quiera que del certificado de tradición y libertad se desprende que el derecho de cuota del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-176471, de propiedad del demandado, fue dejado a disposición de este despacho, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se

**RESUELVE**

1. **DECRETAR** el secuestro del derecho de cuota de propiedad del demandado del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-176471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
2. Para tal efecto se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Nemocón para la práctica de la diligencia secuestro del bien citado en el numeral primero, de conformidad con los artículos 37 y 38 del C.G.P., igualmente se comisiona con las facultades para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar honorarios. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 28 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012017099000.

Visto el informe secretarial que antecede, por remisión expresa del artículo 375 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, en consecuencia, el despacho

**RESUELVE**

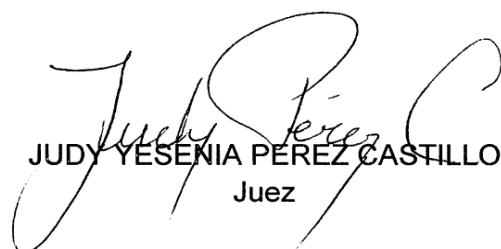
1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00am), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.
2. Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.
3. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte de la demandante Graciela de Jesús Prieto Garzón.
4. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:
  - 4.1. DOCUMENTALES
  - 4.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales (Fl.23).
  - 4.3. TESTIMONIALES
    - Carlos Garavito.
    - Amalia Martín.
    - Jorge Garavito.
    - Rosa Martín

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

## 6. DE OFICIO

- 6.1. **DECRETAR** como prueba de oficio el dictamen pericial, a fin de establecer la identificación plena del inmueble objeto de usucapión y determinar los puntos que de oficio se ordenen en el curso de aquella.
- 6.2. **NOMBRAR** como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz.
- 6.3. **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia su designación en legal forma y la fecha de la diligencia, quien deberá posesionarse a más tardar el día de la inspección judicial y traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad, previa aceptación del cargo. Líbrese telegrama o notifíquese personalmente.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 28 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 2529740890012020092000.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho,

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad y en posesión del demandado que se encuentran ubicados en la carrera 2 N° 5-39 Casa Lote del Municipio de Gachetá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$9.600. 000.00.

2. Para tal efecto se comisiona al Alcalde de este municipio para la práctica de la diligencia secuestro del bien citado en el numeral primero, se le recuerda a la autoridad municipal que dentro de sus funciones y por mandato legal puede impartir directrices a sus funcionarios de policía a su cargo para adelantar dicha diligencia, además designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, y fijar honorarios, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., concordante con el numeral 15 del artículo 205 de la ley 1801 de 2016, además deberá observar el ultimo pronunciamiento que al respecto hizo la Corte Suprema de Justicia 19 de diciembre de 2017. Líbrese el despacho comisorio del caso con los insertos de ley. Ofíciase.

3. El embargo del derecho de cuota que ostenta el demandado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-29093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Gachetá-Cundinamarca. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

4. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de cautelas que precede. Límite de la medida \$9.600.000,00. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 28 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012020085000.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

**DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de cautelas que precede. Límite de la medida \$37.453.288,00. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Por secretaría ábrase cuaderno de cautelas.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°35  
Hoy 28 de septiembre de 2020

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



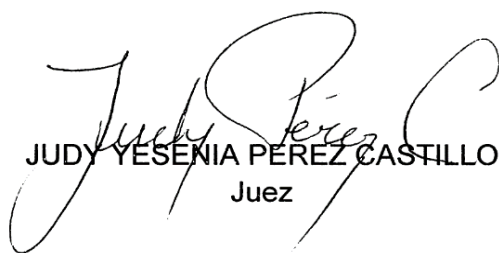
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012015041000.

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 4 de julio de 2019, de conformidad con lo normado por el artículo 375 del C.G.P., requiérase a la parte demandante para que dé impulso al proceso de la referencia, en tal sentido apórtese las fotografías de la valla.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 035  
Hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012020012000.

Teniendo en cuenta que se presenta memorial por la parte actora dentro de las presentes diligencias, mediante el cual manifiesta que no tiene conocimiento del traslado de las excepciones propuestas por el demandado, a fin de garantizar el debido proceso, contradicción y defensa del actor, se deja sin valor ni efectos el inciso 3 del auto de fecha 4 de septiembre de 2020.

Consecuente con lo anterior, de conformidad con el contenido del numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., désele traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, por el término de diez (10) días. Por secretaría envíese copia de la contestación de la demanda, excepciones y anexos a la parte demandante vía correo electrónico, dejando las respectivas constancias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 28 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Abreviado N° 2529740890012012115000.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, visible a (folio 727 C.1) obra solicitud de entrega del bien objeto de este proceso, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien objeto de las pretensiones de la demanda, para el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 28 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez

Secretaría





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012019037000

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



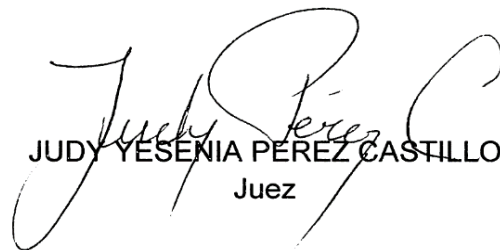
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 2529740890012019072000

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la liquidación de las costas procesales efectuada por secretaría, de conformidad con lo previsto por el numeral quinto del artículo 366 del C. G. P. le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado</p> <hr/> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°35 fijado hoy 28 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria</p>
--





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012018133000.

Como quiera que se presenta memorial por la parte demandante dentro del presente asunto, mediante el cual manifiesta que de acuerdo con el auto del 4 de septiembre de 2020, no se ha presentado solicitud alguna, una vez revisado el expediente se observa visible a (folio 42 y 43), solicitud de envió del auto de fecha 4 de agosto de 2020, a la que se diera contestación mediante auto del 4 de los corrientes, sin embargo; dicha solicitud lleva número de radicación 132-2018, por lo que no corresponde a este proceso.

En este orden de ideas, por secretaría hágase el desglose del memorial antes relacionado y agréguese al proceso correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012020091000.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, de conformidad con lo signado en el artículo 286 del C.G.P., se aclara el auto de fecha 11 de septiembre de 2020, indicando que se libra mandamiento de pago a favor de Isaías Bejarano Puentes, contra Pedro Manuel Venegas Pedraza.

En lo demás dicha providencia queda incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria